

Tipo	<b>Acuerdo</b>
Asunto	<b>Acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía relativo al escrito (D63/2026) de recurso del representante general del Partido Jubilados por el Futuro, Dignidad y Democracia “JUFUDI” sobre la distribución de espacios gratuitos</b>
Fecha	<b>30 de abril de 2026</b>

*Elecciones al Parlamento de Andalucía de 17 de mayo de 2026*

La Junta Electoral de Andalucía, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2026, ha aprobado el siguiente Acuerdo:

«El día 29 de abril de 2026, presentó escrito en el Registro general del Parlamento de Andalucía don Manuel Pérez García, representante general del partido político Jubilados por Futuro, Dignidad y Democracia (JUFUDI), que recibió número de asiento 2026000544, mediante el cual formula «recurso de reposición» sobre la distribución de espacios gratuitos y solicita a la Junta Electoral de Andalucía que se sirva incluirlos en la provincia de Granada.

### **ACUERDO**

Primeramente, hay que señalar que la denominación del escrito como «recurso de reposición» es, a todas luces, incorrecta. No obstante, en atención al acusado antiformalismo de los procedimientos electorales, podemos obviar este detalle, puesto que resulta evidente que el representante general pretende formular recurso en nombre de su partido político.

El recurrente expresa «que he recibido Acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía, sobre la distribución de espacios gratuitos, en los que se nos ha excluido de dicho derecho.»

La distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral es objeto de un acuerdo que, en el ámbito autonómico, debe adoptar la Junta Electoral de Andalucía a propuesta de la Comisión de control (art. 28 de la Ley 1/1986, de 2

de enero, Electoral de Andalucía), que, en su caso, podrá ser objeto de recurso ante la Junta Electoral Central (art. 21 de la LOREG). Asimismo, mediante acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía de 13 de abril de 2026, se delegaron en las Juntas Electorales Provinciales las funciones de distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral en las programaciones locales de los medios de comunicación de titularidad pública en relación con las elecciones al Parlamento de Andalucía que se celebrarán el día 17 de mayo de 2026.

Pues bien, el escrito fue presentado en el Registro general del Parlamento de Andalucía a las 10.56 horas del día 29 de abril de 2026. En ese momento horario, se encontraba reunida la Junta Electoral de Andalucía, precisamente con el objeto, entre otros puntos, de debatir y, en su caso, acordar sobre la propuesta de distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral, sin que en dicho momento la citada Junta Electoral hubiera siquiera adoptado acuerdo sobre este extremo. De hecho, la sesión de la Junta Electoral de Andalucía terminó a las 11.40 horas.

Con este dato, resulta evidente que nos encontramos ante un recurso de carácter preventivo, derivado de la posibilidad de un eventual acuerdo futuro cuyo contenido el recurrente no tenía posibilidad de conocer en el momento en que presenta su recurso.

Por el motivo anterior, la Junta Electoral de Andalucía **ACUERDA** inadmitir el recurso por falta de objeto, debido a ir dirigido contra un acto que aún no se había acordado ni notificado al recurrente y que, por lo tanto, no era susceptible de recurso en el momento de la interposición de aquél.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso, que será resuelto por la Junta Electoral Central. El recurso deberá interponerse ante esta Junta Electoral de Andalucía dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación, entendiéndose que el plazo concluye el día siguiente a aquel en el que se notifique el acuerdo».